

Buenos Aires, 20 de octubre de 1999

ORDENANZA N°: 004/99

ASUNTO: Etapas, procedimientos y pautas para la acreditación de carreras y proyectos de posgrado definidos en el Anexo 1.

Vistos los artículos 39, 45 y 46 de la ley 24521, los Decretos nros. 173/96 (T.O. por Decreto nro. 705/97), 499/96, la Resolución Ministerio de Cultura y Educación Nro.1168/97, y la Resolución Nro.002 - CONEAU - 96, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior en su artículo 39 establece que las *carreras de posgrado* - sean de especialización, maestría y doctorado- deben ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) o por entidades privadas que se constituyan con ese fin y que estén debidamente reconocidas por el Ministerio de Cultura y Educación (art.45).

Que el artículo 46 de la citada ley señala que los *patrones y estándares* para los procesos de acreditación serán los que establezca el Ministerio de Cultura y Educación en consulta con el Consejo de Universidades.

Que la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación nro.1168 del 11 de julio de 1997 establece como estándares y criterios a aplicar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado, los propuestos por el CONSEJO DE

UNIVERSIDADES mediante Acuerdo Plenario Nro. 6 de fecha 1 de julio de 1997, que obran como Anexo de dicha resolución ministerial.

Que la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) realizará convocatorias a la acreditación de especializaciones, maestrías y doctorados de acuerdo al cronograma que establezca.

Que según lo determinado por el artículo 5 del Decreto 499/96/PEN la acreditación de una carrera de posgrado y sus efectos jurídicos y académicos consecuentes tienen una validez de tres (3) años si se trata de la primera acreditación y seis (6) años si ya ha sido acreditada con anterioridad y cuenta con egresados.

Que en el caso de las instituciones universitarias que así lo soliciten, los posgrados acreditados son categorizados por la CONEAU.

Que la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) acredita las especializaciones, maestrías y doctorados sobre la base de las recomendaciones de los Comités de Pares, los que se integran por expertos y se organizan por áreas disciplinarias o profesionales. Los pares evaluadores aplican en cada caso los criterios, estándares y procedimientos de la CONEAU sobre los que son debidamente instruidos (cfr.art. 15 del Decreto nro.173/96/PEN).

Que por Ordenanza 013 CONEAU 97 se regularon los procedimientos para la acreditación de posgrados en el ámbito de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) para que sean remitidas las solicitudes de acreditación informatizadas e impresas informando al Consejo Interuniversitario Nacional y al Consejo de Rectores de Universidades Privadas y realizando una adecuada difusión.

Que la experiencia recogida en convocatorias anteriores aconseja ajustar los Procedimientos establecidos en dicha Ordenanza, a fin de establecer mecanismos más idóneos para cumplir los fines propuestos.

Que la Asesoría Jurídica ha tomado la intervención que le corresponde, por lo que, en uso de las facultades previstas por el Reglamento Orgánico de la CONEAU (aprobado por Ordenanza 001- CONEAU- 96):

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA
SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA:

ARTICULO 1º.-Aprobar las etapas, procedimientos y pautas para la acreditación de carreras y proyectos de posgrado definidos en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.-Los Comités de Pares constituídos por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) a través de la Ordenanza Nro.012 realizarán las evaluaciones de las solicitudes de acreditación y recomendarán la acreditación de las carreras o proyectos de carreras de posgrado. En caso de que las instituciones universitarias lo hubieren solicitado efectuarán una recomendación adicional sobre la respectiva categorización.

ARTICULO 3º.-La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) emitirá sus dictámenes teniendo en cuenta las recomendaciones de los Comités de Pares, los informes técnicos y de visitas a las respectivas instituciones, incluyendo también cualquier otro tipo de información complementaria.

ARTICULO 4º.- Los Comités de Pares Evaluadores tienen la misión de recomendar la acreditación de las carreras y proyectos de posgrado explicitando sus debilidades y fortalezas de acuerdo a los criterios fijados por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), proponer la categorización de las carreras de posgrado de acuerdo a los criterios y perfiles fijados por la CONEAU y realizar propuestas para el mejoramiento de la calidad de los posgrados, las que se transmitirán a las instituciones involucradas.

ARTICULO 5º . -Los Comités de Pares ajustarán los estándares y criterios de acreditación a las especificidades de las respectivas disciplinas y orientaciones y analizarán la información de las carreras de posgrado que las instituciones presenten para su acreditación y los informes de las visitas efectuadas. Sus recomendaciones deberán realizarse según los procedimientos, pautas y criterios establecidos por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

ARTICULO 6º.- La integración, su selección y eventual recusación de los Comités de Pares quedará regulada normativamente por las disposiciones de la Ordenanza 012 y según las pautas y procedimientos descritos en el Anexo 1 de la presente.

ARTICULO 7º.- La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) dará vista a las instituciones a las que pertenecen los posgrados con dictamen de acreditación negativo, en forma previa a la resolución de no acreditación. El plazo para que los interesados produzcan las explicaciones que hacen al derecho de su parte -si lo consideran pertinente- será de TREINTA (30) días hábiles administrativos a partir de

efectuada la comunicación en forma fehaciente al Coordinador designado por la institución universitaria.

ARTICULO 8º.- La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) comunicará los dictámenes de acreditación y categorización -si corresponde- a las instituciones universitarias, al Consejo Interuniversitario Nacional y al Consejo de Rectores de Universidades Privadas y los dará a publicidad.

ARTICULO 9º.- Las instituciones universitarias podrán solicitar la reconsideración dentro de los TREINTA (30) días de ser notificados en forma fehaciente y de acuerdo a las pautas establecidas en el Documento que obra como Anexo 1 de la presente. El resultado de la reconsideración extingue el proceso de acreditación.

ARTICULO 10º.- Se reconocen los siguientes tipos de carreras de posgrado a) Especialización b) Maestría y c) Doctorado.

ARTICULO 11º.- Los aspectos fundamentales a examinar para la acreditación son: a) el marco institucional, b) el plan de estudios y programas de los cursos c) el cuerpo académico d) los alumnos y graduados e) infraestructura, equipamiento, biblioteca y centros de documentación y f) las actividades de la investigación del posgrado y práctica profesional.

ARTICULO 12º.-La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) categorizará a las carreras nuevas, o con por lo menos un ciclo completo de dictado, cuyas instituciones universitarias así lo soliciten. Las carreras que han cumplido por lo menos un ciclo completo de dictado serán acreditadas por tres años en la primera convocatoria y por seis a partir de la segunda, si tuvieran egresados. Las carreras que ya

fueron acreditadas por la Comisión de Acreditación de Posgrados serán acreditadas por seis años a partir de la primera convocatoria si tuvieran egresados.

ARTICULO 13°.- Las carreras serán acreditadas de acuerdo a los criterios definidos por el Ministerio de Cultura y Educación en consulta con el Consejo de Universidades que constituyen el perfil mínimo de acreditación, consistente con la categoría C.

ARTICULO 14°.- Las carreras serán categorizadas - si corresponde - de acuerdo a los perfiles definidos por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), como **A** si son consideradas excelentes, **B** si son consideradas muy buenas, **C** si son consideradas buenas y **No acredita** si no reúnen los requisitos mínimos de acreditación.

ARTICULO 15°.- Se consideran nuevas las carreras que no han completado el tiempo previsto de duración de las mismas y serán acreditadas por tres años. Se aplicarán los mismos criterios de acreditación que para las carreras que han cumplido un ciclo completo de dictado, sin tomar en cuenta la información que corresponde a egresados.

ARTICULO 16°.- Las carreras nuevas -si corresponde- serán categorizadas de acuerdo a los perfiles definidos por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) **An** si son consideradas excelentes, **Bn** si son consideradas muy buenas, **Cn** si son consideradas buenas y **No acredita** si no reúnen los requisitos mínimos de acreditación.

ARTICULO 17°.- Se consideran proyectos a las propuestas que cuenten con resolución oficial de creación por la institución que las presenta y aún no han comenzado las actividades académicas. Los proyectos que reúnan los requisitos mínimos serán

acreditados provisoriamente por un año hasta tanto comiencen las actividades académicas y puedan ser acreditados como carreras nuevas. No serán categorizados.

ARTICULO 18º: Derógase la Ordenanza Nro. 013 CONEAU 1997.

ARTICULO 19º.-Regístrese, comuníquese, y archívese.

ORDENANZA N° 004- CONEAU – 99

ANEXO I

I. PRESENTACIÓN GENERAL DE LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO

1. Marco normativo

La Ley de Educación Superior N° 24.521 en su art. 39 establece que las *carreras de posgrado* -sean de especialización, maestría o doctorado- deben ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) o por entidades privadas que se constituyan con ese fin y que estén debidamente reconocidas por el Ministerio de Cultura y Educación (art. 45).

El Art. 46 de la Ley de Educación Superior dispone que los procesos de acreditación se desarrollarán según los *estándares* que establezca el Ministerio de Cultura y Educación previa consulta con el Consejo de Universidades. Ellos fueron establecidos, sobre la base del acuerdo plenario de este Consejo, por la Resolución N° 1168 del Ministerio de Cultura y Educación (MCE) del 11 de julio de 1997 y figuran en la sección V de este documento.

La Resolución del MCE N° 1168/97 prevé asimismo la acreditación de los *proyectos de carreras de posgrado*, entendiéndose por tales los que han sido formalmente creados por la institución universitaria que los presenta, pero que no iniciaron sus actividades académicas.

2. Objetivos

Los objetivos del proceso de acreditación de las carreras de posgrado son los siguientes:

- a. Propiciar la consolidación y calificación del sistema de posgrado conforme a criterios de excelencia reconocidos internacionalmente.
- b. Promover el mejoramiento de la calidad de la oferta de posgrados.
- c. Promover la formación de recursos humanos altamente calificados, tanto para las actividades académicas de docencia e investigación, cuanto para la especialización profesional.
- d. Ofrecer a la sociedad información confiable acerca de la calidad de la oferta educativa de posgrado, a fin de ampliar su capacidad de elección.

3. Convocatorias

La CONEAU realiza convocatorias periódicas para la acreditación de especializaciones, maestrías y doctorados de acuerdo al cronograma que en cada caso se establece. Según lo fijado por el art. 5 del Decreto del PEN N° 499/95 la acreditación de una carrera de posgrado y sus efectos jurídicos y académicos consecuentes tienen una validez de TRES (3) años, a cuyo término se debe tramitar una nueva acreditación, la que tiene una vigencia de SEIS (6) años si la carrera cuenta con egresados (Resolución del MCE 1168/97). En caso contrario, la validez sigue siendo de TRES (3) años.

Sobre la base de una solicitud expresa de cada institución universitaria, los posgrados acreditados son categorizados por la CONEAU.

La CONEAU acredita las carreras de especialización, maestría y doctorado sobre la base de las recomendaciones de Comités de Pares, integrados por expertos y organizados por áreas disciplinarias o profesionales (ver la sección III de este documento). Los pares evaluadores aplican en cada caso los estándares de acreditación y los procedimientos establecidos por la CONEAU sobre los que son debidamente instruidos, según lo establece el art. 15 del Decreto del PEN N° 173/96.

II. ETAPAS DE LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS Y PROYECTOS DE POSGRADO

1º. Convocatoria.- En cumplimiento de la Ley de Educación Superior, la CONEAU convoca periódicamente a la acreditación de carreras y proyectos de carreras de posgrado mediante comunicaciones dirigidas a las instituciones universitarias estatales y privadas a las que envía directamente el modelo de solicitud informatizado e impreso con las correspondientes instrucciones. Al mismo tiempo, informa al Consejo Interuniversitario Nacional y al Consejo de Rectores de Universidades Privadas y difunde públicamente la noticia de la convocatoria.

2º. Presentación de la solicitud.- En el plazo fijado en la convocatoria, las instituciones universitarias presentan, con nota del respectivo rector, las solicitudes de acreditación y el nombre, domicilio y fax de un coordinador que actuará como nexo entre la CONEAU y la institución durante el proceso de acreditación. La solicitud se acompaña, bajo sobre cerrado, con otra nota en la cual se expresa si se solicita o no la categorización de la carrera. En la cubierta del sobre, que se abre sólo después de finalizada la evaluación de la carrera, se coloca el nombre de la institución, la carrera y la leyenda “Categorización”.

3º. Examen preliminar.- Presentada la solicitud, la CONEAU verifica si se satisfacen todos los aspectos formales y confecciona un informe técnico preliminar. En caso de que la información requerida esté incompleta o mal presentada, se solicita al coordinador

designado por la institución completarla o presentarla debidamente dentro del plazo de 20 días corridos, bajo apercibimiento de no darse curso a la solicitud.

4°. Medidas preparatorias.- De acuerdo con el número y las áreas temáticas de las carreras presentadas, la CONEAU aprueba la nómina de los Comités de Pares evaluadores y la de sus posibles integrantes y lo comunica a las instituciones respectivas, a fin de que, dentro del plazo de 20 días corridos, hagan las observaciones que consideren pertinentes y ejerciten el derecho de recusar a uno o más evaluadores (Ver la sección III.6 de este documento). Asimismo, designa a los expertos que habrán de visitar las sedes de las carreras presentadas, a los efectos de constatar y complementar la información sobre su infraestructura y equipamiento técnico, bibliográfico e informático.

5°. Actuación de los Comités de Pares.- Vencido el plazo para las recusaciones, la CONEAU designa, convoca y presta apoyo técnico a los integrantes de los Comités de Pares evaluadores. Cada Comité evalúa las carreras y proyectos que le han sido asignados, aplicando los estándares y criterios preestablecidos, debidamente ajustados a las especificidades de los respectivos campos disciplinarios y orientaciones. A tal fin analiza la solicitud presentada, el informe del personal técnico de la CONEAU y el de la visita de constatación. Finalmente emite una recomendación debidamente fundada de acreditación o no acreditación de la carrera o proyecto, y, sólo en el caso de habérselo solicitado expresamente y de tratarse de una carrera (no de un proyecto), de categorización.

6°. Resolución de acreditación.- La CONEAU analiza cada solicitud de acreditación tomando en consideración la recomendación del Comité de Pares, el informe de su propio personal técnico, el del experto que realizó la visita de constatación y cualquier otra información complementaria. Puede asimismo solicitar al Comité la ampliación de su informe e, incluso, excepcionalmente, convocar a otro Comité. Finalmente, cuando considera que corresponde acreditar la carrera o el proyecto de carrera, dicta la correspondiente resolución de acreditación, fija el término de su vigencia, la notifica y la publica.

7°. Recomendación de no acreditación. En los casos en que el Comité de Pares recomienda la no acreditación de la carrera o el proyecto, la CONEAU da vista del informe del Comité a la correspondiente institución universitaria, por el término de 30 días corridos, para que ésta manifieste lo que considere oportuno antes de dictarse resolución. En caso de que la institución haga uso de este derecho, se corre traslado de sus manifestaciones al Comité de Pares para que éste modifique o mantenga expresamente su informe anterior, luego de lo cual la CONEAU procede a analizar la solicitud según lo indicado en el punto 6° y dicta finalmente la resolución que corresponda.

8°. Reconsideración.- Conocida la resolución de la CONEAU, la respectiva institución universitaria puede solicitar su reconsideración dentro de los 30 días corridos de la notificación, acompañando los elementos puntuales en que ella se funde, con especial

referencia a las debilidades señaladas en la resolución recurrida. La CONEAU resolverá el recurso sin más trámite, con lo que quedará agotado el proceso de acreditación.

III. COMITÉS DE PARES EVALUADORES

1º. Misiones. Los Comités de Pares tienen las siguientes misiones:

- a) Evaluar los proyectos y carreras de posgrado de acuerdo con los estándares y criterios correspondientes a la Resolución del MCE 1168/97 y los procedimientos establecidos por la CONEAU.
- b) Recomendar la acreditación o no acreditación de las carreras y proyectos de carreras de posgrado, detallando sus debilidades y fortalezas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la CONEAU.
- c) Proponer, en los casos que haya sido solicitada, la categorización de las carreras de posgrado conforme a los perfiles de categorización establecidos por la CONEAU.
- d) Formular recomendaciones para el mejoramiento de la calidad de los posgrados.

Para ello, los Comités de Pares realizan las siguientes tareas:

- a) Ajustan los estándares y criterios de acreditación a las especificidades de las respectivas disciplinas y orientaciones.
- b) Analizan, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos por la CONEAU, las solicitudes de acreditación junto con los informes técnicos y de visita de constatación.
- c) Elaboran un informe fundamentando su recomendación de acreditación o no acreditación y formulan recomendaciones de mejoramiento en los casos que corresponda.

2º. Registro de Expertos. Para la integración de los Comités de Pares la CONEAU mantiene actualizado un registro de expertos, argentinos y extranjeros, por áreas disciplinarias y profesionales. Para conformar dicho registro, la CONEAU consulta a las instituciones universitarias y a las asociaciones científicas y profesionales. Tiene en cuenta también a los docentes investigadores del Programa de Incentivos de la Secretaría de Políticas Universitarias, así como a los investigadores del CONICET y de los consejos provinciales de investigación. Finalmente, incorpora a los docentes de las carreras que se presentan a las convocatorias de acreditación de la CONEAU.

3º. Selección de los pares. Los pares son seleccionados atendiendo a sus antecedentes académicos y a su experiencia como evaluadores. Deben poseer, como mínimo, un título de posgrado equivalente al ofrecido por la carrera a evaluar (especialista,

magister o doctor). En casos excepcionales este requisito puede reemplazarse por una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como investigadores, docentes o profesionales.

4°. Comités de Pares. Se organizan por áreas disciplinarias o profesionales y se integran por expertos en un número no inferior a tres. Se tiende a preservar la diversidad de origen regional e institucional y la presencia de distintas corrientes científicas, filosóficas, metodológicas o de interés tecnológico así como de expertos extranjeros. La CONEAU procura una razonable rotación de los expertos de cada área temática o disciplinaria.

5°. Código de Ética. El Código de Ética de la CONEAU obliga a los pares evaluadores a actuar con absoluta independencia de criterio, sin asumir la gestión de intereses particulares ajenos a la misión encomendada por la CONEAU. En consecuencia, ellos están obligados a excusarse de intervenir en los casos en que, por razones de vínculos académicos, institucionales o familiares, o bien de amistad o enemistad personales, pudiera estar comprometida su imparcialidad. Mediante la firma de un convenio de confidencialidad, los pares evaluadores se comprometen a cumplir con las normas de dicho Código y a no divulgar las informaciones contenidas en las solicitudes de acreditación evaluadas por ellos ni el resultado de la evaluación.

6°. Recusaciones. Las partes interesadas pueden ejercer el derecho a recusar a miembros de los Comités de Pares conformados por la CONEAU. Las recusaciones deben ser fundadas y basarse en antecedentes específicos que inhabiliten para el desempeño de la función por las causales previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación o en la falta manifiesta de méritos académicos o profesionales para la evaluación de los posgrados.

IV. ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE CARRERAS Y PROYECTOS DE POSGRADO

La Resolución del MCE N°1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación indica que la acreditación alcanza tanto a las carreras en funcionamiento, tengan o no egresados, como a los proyectos de carreras. Por su parte, el Decreto 499/95 establece que la acreditación de las carreras tiene una validez de tres años a cuyo término se debe solicitar una nueva acreditación, cuya duración en este caso es de seis años. En cuanto a las carreras que no tengan egresados, la mencionada resolución del MCE 1168/97 fija que ellas deberán ser acreditadas por tres años hasta tanto cuenten con egresados.

La CONEAU categoriza las carreras cuyas instituciones universitarias así lo soliciten.

1. CARRERAS CON CICLO DE DICTADO COMPLETO.

1.1. Dentro de esta categoría se consideran aquellas carreras que han cumplido por lo menos un ciclo completo de dictado y tienen egresados. Serán acreditadas por tres años en la primera convocatoria y por seis a partir de la segunda.

1.2. Las carreras que ya fueron acreditadas por la Comisión de Acreditación de Posgrados (CAP) y tienen egresados son acreditadas por seis años a partir de la primera convocatoria de la CONEAU.

1.3. Si la institución universitaria lo solicita, las carreras acreditadas son categorizadas de acuerdo con los perfiles definidos por la CONEAU. Existen tres niveles de categorización:

A, si son consideradas excelentes.

B, si son consideradas muy buenas.

C, si son consideradas buenas.

2. CARRERAS NUEVAS.

2.1. Se consideran carreras nuevas aquellas que no han completado el ciclo completo de dictado. Serán acreditadas por tres años.

2.2. En el caso de las carreras nuevas se aplican los mismos criterios de acreditación que para el caso anterior, sin tomar en cuenta la información relativa a egresados.

2.3. Si la institución universitaria lo solicita, las carreras son categorizadas de acuerdo con los perfiles definidos por la CONEAU. Existen tres niveles de categorización:

An, si son consideradas excelentes.

Bn, si son consideradas muy buenas.

Cn, si son consideradas buenas.

3. PROYECTOS DE CARRERAS.

3.1. Se consideran proyectos de carreras las propuestas que cuentan con resolución oficial de creación de la institución que las presenta, sin haberse iniciado las actividades académicas.

3.2. Los proyectos que reúnan los requisitos mínimos serán acreditados provisoriamente por un año hasta tanto comiencen las actividades académicas y puedan ser acreditados como carreras nuevas.

3.3 Los proyectos de carreras no se categorizan.

V. ESTÁNDARES Y CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO

INTRODUCCIÓN

Los siguientes estándares y criterios, establecidos en la Resolución N° 1168 por el Ministerio de Cultura y Educación previa consulta al Consejo de Universidades, tienden a garantizar la calidad de la oferta de posgrados.

Estos estándares y criterios constituyen el marco general de la evaluación, permitiendo la consideración de los diferentes tipos de carreras y sus respectivas modalidades disciplinarias. A su vez, corresponde tener en cuenta que se trata de *estándares mínimos* y que en su aplicación deben respetarse los *principios de autonomía y libertad de enseñanza académica y aprendizaje*.

1.- CARRERAS DE POSGRADO

Se reconocen los siguientes tipos de carreras de posgrado: a) Especialización; b) Maestría y c) Doctorado.

a. Especialización: tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Cuenta con evaluación final de carácter integrador. Conduce al otorgamiento de un título de Especialista con especificación de la profesión o campo de aplicación.

b. Maestría: tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. La formación incluye la realización de un trabajo, proyecto, obra o tesis de carácter individual, bajo la supervisión de un director y culmina con la evaluación por un jurado que incluye al menos un miembro externo a la institución. El trabajo final, proyecto, obra o tesis debe demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Conduce al otorgamiento de un título académico de Magister con especificación precisa de una disciplina o de un área interdisciplinaria.

c. Doctorado: tiene por objeto la obtención de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurarse en un marco de nivel de excelencia académica. Dichos aportes originales deben estar expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual realizada bajo la supervisión de un director de tesis y culmina con su evaluación por un jurado con mayoría de miembros externos al programa y

donde al menos uno de éstos sea externo a la institución. Dicha tesis conduce al otorgamiento del título académico de Doctor.

2.- ESTÁNDARES Y CRITERIOS

Los criterios fundamentales a tener en cuenta para la acreditación son los que se desarrollan a continuación:

2.1. MARCO INSTITUCIONAL

Es necesario que el posgrado contenga explícitos los siguientes elementos dentro de un marco general de congruencia y consistencia con la naturaleza del estatuto de la institución:

2.1.1. Propuesta de la institución referida a las reglamentaciones, resoluciones y ordenanzas vigentes de su sistema de posgrado.

2.1.2. Reglamentación referente al funcionamiento específico de la carrera cuya acreditación se solicita.

2.1.3. Definición de los objetivos de la carrera, fundamentos del plan de estudios y programa de actividades de la temática abordada.

2.1.4. Se considerará la presentación de carreras conjuntas o interinstitucionales con el objeto de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de las instituciones universitarias del país asociadas entre sí o con instituciones extranjeras, que en un esfuerzo conjunto para mejorar la oferta educativa reúnan recursos humanos y materiales suficientes. Los requisitos para la acreditación de la carrera podrán ser cumplimentados por medio de la cooperación entre las instituciones involucradas. A esos fines es imprescindible la existencia de un convenio específico entre los cuerpos orgánicos de las unidades académicas involucradas.

2.2. PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios deberá contener los siguientes aspectos:

2.2.1. Proyecto: antecedentes, relevancia académica y/o profesional, objetivos, requisitos de admisión, programa de las actividades académicas (cursos, seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.), reglamento de tesis, metodología de seguimiento y evaluación de los alumnos y condiciones para el otorgamiento del título. Los elementos mencionados deben guardar coherencia entre sí y constituir un proyecto integral de formación de posgrado.

2.2.2. Doctorados y Maestrías personalizadas: las instituciones podrán ofrecer una modalidad de maestría y doctorado en la cual el plan de estudios sea presentado por el director de trabajo final y aprobado por el comité académico u organismo equivalente en función de la temática propuesta por el maestrando o doctorando para su trabajo final, en cuyo caso se deberá presentar una reglamentación acorde con este documento.

2.2.3. Dedicación horaria: distribución de carga horaria en unidades de diversa duración y formato (cursos, talleres y seminarios). Las carreras de especialización contarán con un mínimo de 360 horas y las maestrías con un mínimo de 540 horas; en ambos casos se trata de horas reales dictadas. En el caso de las maestrías se debe incluir además un mínimo de 160 horas de tutorías y tareas de investigación en la institución (sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis).

2.3. CUERPO ACADÉMICO

Se considera cuerpo académico al conjunto de docentes e investigadores acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas ofrecidas. Dicho cuerpo académico podrá estar conformado por el director del programa, comité académico, cuerpo docente y directores de tesis, u otros con funciones equivalentes y su número y dedicación a la carrera responderán a las necesidades y complejidades de cada posgrado. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera. En casos excepcionales la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes e investigadores. El criterio de excepción debe aplicarse con mayor flexibilidad al comienzo del proceso de acreditación a los fines de posibilitar la gradualidad necesaria para la conformación del cuerpo docente requerido por el sistema.

2.3.1. Cuerpo docente: los profesores que actúen en carreras de posgrados podrán ser considerados:

a) Profesores estables: aquellos docentes asignados a la carrera que forman parte del plantel docente de la institución que la ofrece y los que, provenientes de otras instituciones, tengan funciones tales como el dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o codirección de tesis y participación en proyectos de investigación siendo fundamental en estos casos explicitar el contacto o interacción durante el desarrollo de la carrera con el comité académico u organismo equivalente, con los demás docentes y con los alumnos.

b) Profesores invitados: aquellos docentes que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la carrera.

Los docentes estables deben constituir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del cuerpo académico de la carrera.

2.3.2. Dirección de tesis: la capacidad y experiencia necesarias para la orientación y dirección de tesis e investigaciones deberán ser especialmente consideradas en las actividades que lo requieran, teniendo en cuenta que los directores podrán tener a su cargo un máximo de cinco tesisistas incluyendo los de otras carreras de posgrado.

2.4. ALUMNOS

El posgrado debe brindar información sobre:

2.4.1. Políticas, procesos y condiciones de admisión, evaluación, promoción y graduación de los alumnos.

2.4.2. Orientación adecuada respecto al plan de estudios y al título a otorgar.

2.4.3. Relevamiento y sistematización de datos referidos a la evolución de la matrícula, registrando tasas de aprobación, retención y graduación y toda otra información importante al respecto.

2.5. EQUIPAMIENTO, BIBLIOTECA Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN

Con criterio de gradualidad deben preverse los siguientes aspectos:

2.5.1. Instalaciones y equipamiento: acceso a instalaciones, laboratorios, equipos y recursos didácticos adecuados para las actividades que se desarrollan, guardando relación con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades. Los posgrados que utilicen instalaciones que no sean propias deberán tener garantizado su uso.

2.5.2. Biblioteca: acceso a bibliotecas y centros de documentación equipados y actualizados en contenido y cantidad para satisfacer sus necesidades.

2.5.3. Informatización: acceso a equipamiento informático y a redes de información y comunicación adecuados a las necesidades de las actividades que se desarrollan.

2.5.4. Disponibilidades para investigación y práctica profesional

El posgrado deberá indicar:

2.5. 4.1. Una descripción de los ámbitos institucionales de investigación, prácticas profesionales y desarrollos tecnológicos previstos para la ejecución de los trabajos,

proyectos, obras o actividades de Especializaciones, Maestrías y Doctorados propios de la institución o en convenio. Se hará referencia particular a centros, institutos, programas o proyectos vinculados a problemáticas o áreas abordadas en las carreras respectivas.

2.5.4.2. Existencia de programas y proyectos de investigación y desarrollos tecnológicos.

2.5.4.3. Ámbito de las actividades de investigación de los docentes, siendo preferentemente consideradas la propia carrera de posgrado, otras áreas de la misma institución y otras instituciones de nivel académico, especialmente cuando se trate de maestrías y doctorados personalizados.

VI. PERFILES DE CALIDAD

LA CATEGORÍA “C”

La categoría “C” corresponde a un posgrado de buena calidad, **consistente con los requisitos mínimos para acreditar**. Para el otorgamiento de la acreditación y/o la categoría “C” se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Aspectos generales e institucionales

El contexto institucional propicia el desarrollo académico, científico y profesional.

Los objetivos de la carrera se corresponden con las actividades institucionales programadas, se explicitan claramente y son congruentes con el perfil de egresado propuesto.

La vinculación institucional está formalizada a través de convenios explícitos con organismos de jerarquía académica y/o profesional, son pertinentes al desarrollo de la carrera, aseguran continuidad y/o comprometen formalmente apoyo en recursos humanos y materiales.

La carrera cuenta con apoyo económico significativo de la propia institución y los recursos, en conjunto, se corresponden con el tamaño de la institución, se utilizan eficientemente y garantizan el funcionamiento de la carrera.

Se presenta un autodiagnóstico que detalla fortalezas y debilidades de la carrera e incluye un plan de mejoramiento.

Organización académica, comité académico y dirección de la carrera

La actividad se desarrolla en sitios debidamente identificados. Existen mecanismos de conducción, supervisión y seguimiento del posgrado que garantizan la continuidad de la

carrera. La estructura organizativa, administrativa y de gestión se corresponden con el tamaño, dedicación y capacitación que exige el desarrollo de la carrera.

La carrera cuenta con un director/a que se desempeña principalmente en la institución, con una dedicación acorde a su responsabilidad y posee un perfil adecuado para estar al frente de la carrera (antecedentes académicos y/o profesionales en la especialidad, título equivalente o superior, antecedentes en gestión y en formación educativa superior).

Perfil de la carrera y plan de estudios

El perfil de la carrera se corresponde con los criterios básicos de la disciplina para la formación de una carrera como la que propone. Las actividades programadas alcanzan a conformar el perfil del posgrado universitario pretendido.

La carga horaria cumple con la resolución del MCE 1168/97 y se ajusta a lo considerado adecuado en la práctica disciplinaria.

Las actividades curriculares se corresponden con el perfil de la carrera; se contemplan campos completos del ejercicio profesional o del área disciplinaria; las actividades y metodologías de enseñanza son adecuadas para la formación de estudiantes de posgrado y congruentes con el número de alumnos y las necesidades y objetivos del posgrado.

Los programas de las asignaturas se encuentran elaborados adecuadamente e incluyen el desarrollo de objetivos, contenidos, actividades y formas de evaluación. Los distintos programas están articulados, presentan gradualidad en la formación y proveen una formación integral. El plan de estudios presenta equilibrio entre la formación práctica y la teórica, y prevé condiciones para la graduación consistentes con lo establecido por la resolución del MCE 1168/97.

Cuerpo académico

Existen mecanismos adecuados de designación que garantizan la idoneidad del cuerpo docente.

En relación con el cuerpo docente estable, su nivel académico se corresponde con las exigencias académicas de la carrera. Su número se adecua a las necesidades de la carrera. Su dedicación es suficiente y la proporción de docentes estables / alumnos es satisfactoria, permitiendo el cumplimiento de los objetivos de dictado, evaluación y seguimiento de los cursantes.

En relación con los docentes invitados o visitantes, su nivel académico se corresponde con las exigencias académicas de la carrera y la proporción entre los docentes invitados y los estables es satisfactoria

En relación con las actividades de investigación, asistencia técnica, consultoría, transferencia, pasantías vinculadas con los objetivos del posgrado, los proyectos desarrollados por los docentes son relevantes para la carrera y se realizan en el marco de la institución, promoviendo la participación de los alumnos.

Alumnos y graduados

Existe orientación suficiente sobre el plan de estudio y el título que se otorga. Los requisitos de admisión son adecuados, universales, equitativos y conocidos por los aspirantes. El número de ingresantes es compatible con la capacidad de la carrera y se asegura a cada uno de ellos las condiciones necesarias para continuar los estudios hasta su culminación.

Existen mecanismos adecuados de evaluación, promoción y graduación.

El perfil de la tesis o trabajo final integrador (o sus proyectos) se ajusta a las características previstas en la resolución del MCE 1168/9 y existe un reglamento o método de evaluación final.

Existe una masa crítica de alumnos (sostenida en el tiempo) y la evolución de las cohortes es satisfactoria.

Existen mecanismos de seguimiento de graduados y su inserción en el ámbito académico y/o profesional es buena y se corresponde con lo esperado en una carrera de calidad.

☞ Infraestructura y equipamiento

Los espacios físicos disponibles satisfacen las necesidades de la carrera (aulas, laboratorios, etc.) permitiendo el desarrollo de las actividades previstas.

El equipamiento disponible es suficiente y es adecuado a las necesidades de las actividades prácticas de campo y/o de laboratorio.

La biblioteca y el acceso a bases de datos satisfacen las necesidades de la carrera.

LA CATEGORÍA “A”

La categoría “A” corresponde a un posgrado de excelente calidad. Para la asignación de la categoría “A” se tendrán en cuenta los siguientes **aspectos adicionales** a los requeridos para lograr la acreditación:

☞ Aspectos generales e institucionales

La trayectoria institucional es de reconocida excelencia en la especialidad.

Los objetivos de la carrera apuntan a un perfil de excelencia; tienen alto impacto social y se adecuan a las necesidades de la sociedad y/o la comunidad educativa y científica.

Los recursos financieros tienen proyección a futuro y se destinan recursos al mejoramiento de la carrera así como a financiar intercambios académicos, asistencia a congresos, ateneos, conferencias y otras actividades relacionadas con el posgrado.

El autodiagnóstico incluye un plan estratégico para el mejoramiento de la carrera.

Organización académica, comité académico y dirección de la carrera

Existen mecanismos pertinentes de selección y control de tutores, y de evaluación, actualización y mejoramiento de la calidad de la carrera, incluyendo entre otros, la revisión periódica de planes y programas, el mejoramiento de la planta docente, la evaluación de los procesos de enseñanza aprendizaje, la evolución de las cohortes y las condiciones de la infraestructura y el equipamiento.

La carrera cuenta con un Comité Académico u órgano semejante cuyas funciones y actividades están claramente definidas. Está constituido por académicos y/o profesionales de reconocido prestigio: poseen antecedentes en la especialidad, título equivalente o superior, excelentes antecedentes académicos y/o profesionales, antecedentes en gestión y en formación educativa superior; algunos son externos a la carrera de manera de cumplir efectivamente las funciones de supervisión y control. Se trata de un sistema de supervisión externa para el cumplimiento y mejoramiento administrativo y académico. Los resultados del seguimiento y la supervisión son utilizados para introducir mejoras y nuevas orientaciones en los programas y en la institución en su conjunto.

El /la director/a de la Carrera presenta un perfil profesional y académico de alta jerarquía y experiencia. Se trata de un profesional y/o investigador reconocido en el ámbito nacional e internacional en la disciplina principal o caracterizadora de la actividad, y tiene una dedicación intensiva a la carrera.

Perfil de la carrera y plan de estudios

La carrera se propone un plan de estudios de excelencia. El plan de estudios se actualiza permanentemente en respuesta a las transformaciones experimentadas por las disciplinas y los campos profesionales y en conjunto puede valorárselo como un plan de excelencia

Cuerpo académico

En conjunto, el cuerpo docente posee experiencia en formación de posgrado, su nivel académico y jerarquía profesional es de excelencia y su dedicación es óptima para el desarrollo de una carrera de máxima calidad. Además, el número de docentes y su dedicación es adecuado a las necesidades de la carrera, teniendo en cuenta las características y tradiciones disciplinarias.

Los docentes y/o directores de tesis poseen título superior o igual al que otorga el posgrado. La modalidad del título de posgrado de los docentes es la que se estima de mayor tradición en la respectiva disciplina y excepcionalmente se equipara con una formación de excelencia demostrada por sus trayectorias académicas y profesionales.

De acuerdo a las áreas disciplinarias, es relevante el análisis de las trayectorias de investigación y/o profesionales en función de los parámetros reconocidos por el CONICET, el programa de Incentivos de la Secretaría de Políticas Universitarias (MCE) o las modalidades de concurso de las instituciones universitarias.

En relación con las actividades de investigación científico tecnológicas, los proyectos en ejecución son de calidad compatible con el nivel alcanzado internacionalmente por la

disciplina y existen publicaciones u otros resultados derivados del desarrollo de las actividades de investigación en cantidad, calidad y variedad suficientes. Los alumnos participan sistemáticamente en los proyectos. Por otra parte se realizan actividades de asistencia técnica, consultoría, transferencia y pasantías vinculadas con los objetivos del posgrado, en las cuales también participan alumnos, en cantidad y variedad suficientes para la práctica de la disciplina.

Los docentes invitados o visitantes poseen experiencia en formación de posgrado y su nivel académico es óptimo.

Existen mecanismos adecuados de evaluación y supervisión de la actividad docente, e iniciativas suficientes y adecuadas para su mejoramiento continuo.

Alumnos y graduados

Existen mecanismos sistemáticos de orientación sobre el plan de estudio y el título que se otorga. Los requisitos de admisión permiten una selección óptima de los aspirantes.

Existe un sistema de becas o de pago de residencias o viáticos, entre otros, que facilita a los alumnos el desarrollo de las actividades curriculares, siendo considerable la cantidad de alumnos financiados por ese sistema. Existen mecanismos de seguimiento personal de los alumnos (al margen de los exámenes finales).

Para el caso de maestrías y doctorados, los mecanismos de graduación incluyen la evaluación de las tesis por parte de un jurado integrado por docentes de la institución y/o docentes de otras instituciones, nacionales o extranjeras. Esta última modalidad puede estar explicitada en las reglamentaciones o puede corresponder a los usos y costumbres de la institución.

Las tesis, trabajos integradores, trabajos finales u obras son de excelencia. Esto surge, particularmente en maestrías y doctorados, en el análisis de las tesis y de su impacto demostrado a través de publicaciones en revistas con arbitraje.

La tasa de graduación es significativa (en particular, para Especializaciones Médicas supera el 80%). Además, la carrera ha definido el tiempo promedio de retención o permanencia de los alumnos, conciliables con la calidad y eficiencia exigibles a la formación de posgrado. Los mecanismos diseñados para evitar la deserción y fomentar la retención del alumno son de cumplimiento efectivo.

La inserción de los graduados en el ámbito académico y/o profesional es óptima y se corresponde con lo esperado de una carrera de excelencia.

Infraestructura y equipamiento

Los espacios físicos disponibles son óptimos y el equipamiento disponible es de avanzada. En el caso contrario, se demuestra que se ha desarrollado un plan de mejoramiento de la infraestructura edilicia, del equipamiento y de la biblioteca.

El acervo bibliográfico es importante, las suscripciones numerosas y actualizadas y la biblioteca está organizada de modo de facilitar su uso por parte de los alumnos y los docentes de la carrera.

En el caso de utilización de laboratorios y servicios hospitalarios, los mismos cuentan con tecnología y equipamiento avanzado en relación con las prácticas desarrolladas. Si corresponde, la calidad asistencial y la producción de los servicios hospitalarios se adecua a las necesidades de la carrera.